

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CÓDIGO No. 72.001-2026

Entre los suscritos **JAVIER ANDRÉS CUÉLLAR SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.872.775 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, entidad identificada con **NIT 899.999.090-2**, en su calidad de Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, nombrado para ejercer el cargo mediante Resolución No. 0720 del 03 de abril de 2025, y Acta de Posesión No. 096 del 03 de abril de 2025, conforme a las facultades que en materia contractual le son conferidas por la Resolución Ministerial No. 1123 del 25 de mayo de 2005, y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA NACIÓN**, por una parte; y por la otra, el **BANCO DE LA REPÚBLICA** identificado con **NIT. 860.005.216-7**, persona jurídica de derecho público de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio de acuerdo con lo contenido en los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y sus Estatutos, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL BANCO**, representado por **MARCELA OCAMPO DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.461.180 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente Ejecutiva es representante legal de **EL BANCO**, tal como consta en la delegación efectuada por el Gerente General mediante Acto de Delegación de la Representación Legal No. 2 de 2010 y sus modificaciones, y de conformidad con la autorización otorgada por la Junta Directiva de **EL BANCO** para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, como consta en el Acta No. 4582 del 31 de octubre de 2019, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Interadministrativo, para la administración y demás fines relacionados con los títulos de deuda pública denominados "*Títulos de Devolución de Impuestos - TIDIS*", en el Depósito Central de Valores del Banco de la República, previas las siguientes consideraciones:

1. Que los Títulos de Devolución de Impuestos - TIDIS son títulos valores emitidos por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de los cuales la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN efectúa la devolución de impuestos a favor de los contribuyentes que tienen derecho a dichos saldos, por valores superiores a los 1000 UVT (*Valor UVT año 2026= \$52.374¹*), los cuales serán desmaterializados y abonados en cuenta a través de un depósito centralizado de valores.

2. Que el Artículo 28 de la Ley 2559 del 22 de diciembre de 2025 *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la Vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026"*, establece que *"Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas (...)".*
3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1571 de 1997, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar que la emisión de los Títulos de Devolución de Impuestos, TIDIS, se efectúe mediante el depósito en un depósito centralizado de valores legalmente autorizado por la Superintendencia de Valores, evento en el cual estos títulos circularán en forma desmaterializada y se mantendrán bajo el mecanismo de anotación en cuenta por dicho depósito.
4. Que el artículo 13 de la Ley 31 de 1992, literal d), establece dentro de las funciones de **EL BANCO** en relación con el Gobierno, la de actuar como agente fiscal del mismo en la edición, colocación y administración en el mercado de los títulos de deuda pública así como en aquellas operaciones que sean compatibles con las finalidades de **EL BANCO**, funciones que cumplirá previa la celebración de los contratos

¹ Resolución No.000238 del 15 de diciembre de 2025 .

correspondientes con el Gobierno Nacional o las demás entidades públicas, los que se someterán a las normas previstas en la mencionada ley y en los Estatutos de **EL BANCO**.

5. Que el Consejo de Administración de **EL BANCO**, en sesión del 28 de noviembre de 2023 (Acta No. 476), autorizó la tarifa por la Administración de los TIDIS a cero punto cero ciento treinta y cinco por ciento (0.0135%) sobre el valor de los TIDIS que se expidan.
6. Que los **TIDIS** se administrarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, la Ley 1430 de 2010, el Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 1 del Decreto 3960 de 2010, el Decreto 1571 de 1997, y las demás normas que sobre la materia se expidan.
7. Que el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante memorando **No. 3-2026-001394 del 25 de enero de 2026** radicado en el Grupo de Contratación Directa el mismo día, solicitó adelantar el proceso de contratación respectivo con el **DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES**, en adelante **DCV** de **EL BANCO**, de acuerdo con los estudios previos elaborados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
8. Que las generalidades operativas del proceso de administración de los TIDIS se encuentran contenidas en el documento denominado "Anexo Técnico No. 1" que hace parte integral de este Contrato.
9. Que la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c) estableció como una modalidad de contratación directa, los contratos interadministrativos, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4.: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la*

contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)”

Con base en las consideraciones anteriores, las partes convienen celebrar el presente contrato interadministrativo para la administración y demás fines relacionados con los Títulos de Devolución de Impuestos - TIDIS, contenido en las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: En virtud del presente contrato, **LA NACIÓN** otorga a **EL BANCO**, y éste a su vez acepta, un mandato con representación para la expedición, custodia, redención y demás actividades relacionadas con la administración y manejo operativo de los **TIDIS**.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO. El Macrotítulo correspondiente a la vigencia 2026 se expedirá hasta por un monto total de **VEINTICUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$24.950.000.000.000) MCTE**.

PARÁGRAFO: LA NACIÓN, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN**, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 862 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.6.1.25.5 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016, sea la entidad que se encargue de solicitar a **EL BANCO** la expedición de los **TIDIS**.

CLÁUSULA TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2026**, inclusive, previo registro presupuestal. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con una anticipación no inferior a sesenta (60) días hábiles,

sin que haya lugar a indemnización entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: Por la administración y custodia que **EL BANCO** adelanta en desarrollo del contrato, **LA NACIÓN**, pagará a **EL BANCO** una comisión del **0.0135%** excluida del cobro del IVA, sobre el valor de los **TIDIS** que se expidan, hasta por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.368.250.000) MCTE.**

PARÁGRAFO: El valor del contrato se encuentra excluido de IVA, en atención cumplimiento de lo señalado en el artículo 476 numeral 2 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: **LA NACIÓN** cancelará a **EL BANCO**, el valor correspondiente por los servicios objeto del contrato, durante el trimestre respectivo o periodo facturado. Para el efecto, **EL BANCO** presentará para cada pago una cuenta de cobro a **LA NACIÓN**, la cual deberá ser cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega. **LA NACIÓN**, deberá cumplir con los procedimientos internos que tenga dispuestos para efectos del pago y podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga en relación con la cuenta de cobro presentada por **EL BANCO**. Durante el tiempo que dure la revisión de las observaciones realizadas a la cuenta de cobro, se suspenderá el plazo para el pago, y una vez efectuadas las aclaraciones pertinentes a la cuenta de cobro, éste se reanudará.

CLÁUSULA SEXTA.- INTERESES DE MORA: Si **LA NACIÓN**, efectúa el pago de las obligaciones dinerarias previstas a favor de **EL BANCO**, después de los dos (2) meses calendario subsiguientes al vencimiento del plazo para el pago indicado en la Cláusula Cuarta de este contrato, reconocerá y pagará a **EL BANCO** intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley para obligaciones mercantiles, sin perjuicio de que **EL BANCO** suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible, incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor que **LA NACIÓN** se compromete a cancelar a **EL BANCO** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1326 del 20 de enero de 2026**, expedido por la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el rubro **B-10-03-01-001-002 OTROS BONOS Y TÍTULOS EMITIDOS**, el cual se afectará hasta en la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.368.250.000) MCTE, excluido de IVA.**

PARÁGRAFO: Los pagos que se obliga a efectuar **LA NACIÓN** por el presente contrato se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan del servicio de la deuda pública. **LA NACIÓN** se obliga a incluir en su presupuesto de gastos las partidas requeridas para el pago de los compromisos que se deriven del presente contrato, a fin de efectuar los giros necesarios para atender las obligaciones de pago que asume frente **EL BANCO**. En todo caso, **LA NACIÓN** no podrá alegar como causal de incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas, el no haber efectuado oportunamente las apropiaciones presupuestales respectivas. **EL BANCO** no adquiere responsabilidad de pagar o asumir las sumas que por cualquier concepto deba pagar **LA NACIÓN** en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL BANCO: En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL BANCO** se obliga a:

1. Expedir en forma inmaterial en el **DCV**, los **TIDIS** a que se refiere el objeto del contrato, a favor de los beneficiarios reportados por **LA DIAN** a través del mecanismo que se describe en el anexo técnico No. 1 y que deberán coincidir con la información de los beneficiarios de los **TIDIS** señalados en los actos administrativos de reconocimiento expedidos por dicha entidad, incluyendo aquellos proferidos en vigencias anteriores a la suscripción del contrato. La expedición de tales títulos se efectuará mediante registro electrónico en el **DCV**, en la cuenta de valores que el beneficiario mantenga a través del intermediario financiero que actúe como depositante directo en el **DCV**, según la información

que suministre **LA DIAN**. En ningún caso **EL BANCO** será responsable de la coincidencia entre la información reportada por **LA DIAN** a través del mecanismo que se describe en el anexo técnico No. 1 y aquella contenida en los actos administrativos de reconocimiento de los **TIDIS** que expida **LA DIAN**, sin perjuicio de la revisión operativa que realice para verificar este aspecto.

2. Mantener en el **DCV** los registros de los **TIDIS**, hasta su redención anticipada para el pago de impuestos o su caducidad, según lo previsto en el presente documento, y conforme a las normas legales y a las disposiciones del reglamento del **DCV** que hace parte del contrato, y de los contratos con los depositantes directos, en lo que le sean aplicables.
3. Registrar en el **DCV** las transferencias de los **TIDIS** que efectúen los tenedores de los títulos por conducto del intermediario financiero que actúe como depositante directo en el **DCV**, de los sistemas de negociación, de los sistemas de registro de operaciones sobre valores, de los sistemas de compensación y liquidación o de cualquier otra infraestructura del mercado financiero autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como su redención anticipada para ser utilizados en el pago de impuestos dentro del plazo de vigencia de los títulos, y en general, todas las operaciones autorizadas por el Reglamento del **DCV** que le sean aplicables.
4. Registrar en el **DCV** las medidas cautelares proferidas por autoridad competente y que recaigan sobre los **TIDIS** que se encuentren en circulación.
5. Realizar los demás actos propios de la administración de los **TIDIS**, por cuenta y con recursos de **LA NACIÓN**.
6. Poner a disposición del **MHCP** con copia a la **DIAN** la relación de los **TIDIS** expedidos en el **DCV**, detallada por intermediario financiero y beneficiario del título y rendir informes de su administración, todo ello en los términos que se convengan en su oportunidad entre **EL MHCP** y **EL BANCO**.

7. Informar al **MHCP** con copia a la **DIAN**, sobre los **TIDIS** redimidos anticipadamente para ser aplicados por los contribuyentes al pago de impuestos, en los términos que en su oportunidad se convengan entre **el MHCP** y **EL BANCO**;
8. Remitir al supervisor del contrato, las cuentas de cobro por administración fiduciaria, en la oportunidad y forma establecida en el contrato.
9. Conservar y custodiar la información que se genere en cumplimiento del objeto del contrato.
10. Suministrar los permisos de acceso requeridos a través del servicio PingID, o el mecanismo que en un futuro lo reemplace, para la captura y envío de información para el pago de devoluciones en **TIDIS**.
11. Presentar al supervisor del contrato, al finalizar el mismo, un informe detallado de la ejecución y del estado de los **TIDIS** expedidos, indicando los saldos pendientes por ejecutar.
12. Controlar que el monto de los **TIDIS** expedidos (anulados + expedidos) no supere el monto del macrotítulo indicado en el alcance del objeto.

PARÁGRAFO. En la expedición, redención anticipada, caducidad y, en general, en la administración de los **TIDIS**, la actuación de **EL BANCO** estará basada en las instrucciones que le imparta **LA NACIÓN**, y en la información de los actos administrativos que le suministren la **DIAN** y la información de los intermediarios financieros que actúen como depositantes directos en el **DCV** o las infraestructuras del mercado financiero autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, **EL BANCO** no asumirá ningún tipo de responsabilidad que se origine en retardos, errores u omisiones ocasionadas en la información que tales entidades le suministren o deban suministrarle para el desarrollo oportuno y en debida forma de sus obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA NACIÓN: En desarrollo del objeto del presente contrato, **LA NACIÓN** se obliga a:

1. Emitir los **TIDIS** con las características y en las condiciones previstas en el artículo 862 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, hasta por la suma de **VEINTICUATRO BILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$24.950.000.000.000) MCTE** y entregar a **EL BANCO**, dentro del día hábil siguiente a la colocación de **TIDIS**, copia del Acta de emisión correspondiente, la cual deberá contener clara y expresamente las características y condiciones de los respectivos títulos, para atender la expedición mediante el sistema de anotaciones en cuenta.
2. Pagar la remuneración que corresponde a **EL BANCO**, en las condiciones y dentro de los términos señalados en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
3. Suministrar a **EL BANCO**, por escrito y con la debida antelación, a efectos de que se puedan tomar las medidas correspondientes, la información relacionada con el cambio de las condiciones y características relacionadas con la emisión de los **TIDIS** o en general, cualquier otra necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato se efectuará a través de la persona que designe el competente contractual de **LA NACIÓN**. El supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019 y las demás normas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a un tercero, todo o parte del contrato, o los derechos u obligaciones derivados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito, o por la imposibilidad material o jurídica para el cumplimiento del objeto.
3. Cuando cesen las causas que lo originaron.
4. Las demás que establezca la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - UTILIZACIÓN DE LOS TIDIS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS: La redención anticipada de los TIDIS para su aplicación al pago de impuestos la efectuará el beneficiario del título a través del **DCV**, por conducto del respectivo intermediario financiero que sea depositante directo en el **DCV**. Para el efecto, los intermediarios financieros deberán proceder de conformidad con la reglamentación vigente del **DCV**.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES: Cualquier modificación a este contrato deberá efectuarse por escrito mediante otrosí firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de presentarse controversias o diferencias con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o cualquier otro aspecto relacionado con el presente Contrato Interadministrativo, serán sometidas a una etapa de arreglo directo entre Las Partes, en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra la existencia de la controversia o diferencia. Las controversias o diferencias que no puedan ser resueltas de forma directa entre Las Partes se podrán resolver acudiendo a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IMPUESTOS: El contrato está excluido del Impuesto de IVA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 476, numeral 2 del Estatuto Tributario y exento del impuesto de Timbre, según lo previsto en los artículos 530, numeral 14 del Estatuto Tributario y 532 del Estatuto Tributario y 57 de la Ley 31 de 1992.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL BANCO debe garantizar la cobertura del servicio bancario para la expedición o anotación en cuenta, transferencia o redención de títulos, y demás actos propios de la administración de los títulos, en todas las ciudades del país donde se encuentran ubicadas sedes de **LA DIAN** que tienen a su cargo el pago de devoluciones. La cobertura mínima que deberá brindar **EL BANCO** comprende algunas ciudades capitales de Departamento y otras que, sin serlo, son sedes de Direcciones Seccionales de Impuestos. No obstante, lo anterior, la sede principal de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal por parte de **LA NACIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, al año calendario siguiente después de la última anotación en cuenta. Para este efecto, el Supervisor del contrato, dentro los dos (2) meses siguientes al plazo anteriormente mencionado elaborará el proyecto de Acta de Liquidación con base en los documentos producidos por **EL BANCO** y **LA NACIÓN**. Para el efecto, en caso de existir saldos de **TIDIS** en circulación o títulos sobre los cuales recaiga alguna medida cautelar vigente, **EL BANCO** procederá a la entrega a **LA NACIÓN** o a quien esta delegue, de los registros de los títulos que incorporan los derechos de los **TIDIS** y de los expedientes sobre el trámite de las medidas cautelares, para iniciar el proceso de terminación y liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de la ejecución

del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente contrato, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a **EL BANCO** en la Calle 12 No. 4 - 55 de la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co y a **LA NACIÓN**, en la Carrera 8 No. 6 C - 38 de la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico mci@minhacienda.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN: La publicación del presente contrato y sus otrosíes en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP), a través del Portal Único de Contratación, será efectuada por LA NACIÓN, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto-Ley No. 0019 de 2012 y demás normas concordantes.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 ENERO 2026

POR LA NACIÓN,

JAVIER ANDRÉS CUÉLLAR SÁNCHEZ

Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

POR EL BANCO,

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutivo

BANCO DE LA REPÚBLICA

ANEXO TÉCNICO No. 1

**“CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE
TIDIS”**

En desarrollo de la administración y demás fines relacionados con los títulos de deuda pública denominados “Títulos de Devolución de Impuestos – TIDIS” en el **DCV**, se desarrollarán las actividades contempladas en el presente anexo técnico, así:

A. RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN DE TIDIS

- 1. EL BANCO** ofrecerá un canal seguro de transmisión para el envío y recepción de la información durante la ejecución del contrato. Adicionalmente, contará con una herramienta para cifrar y firmar archivos.
- 2.** Suministrar los permisos para la captura y envío de información para el pago de devoluciones en TIDIS.
- 3.** El **DCV** recibirá información correspondiente a la expedición de los TIDIS en días hábiles, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (el **DCV** no recibirá información posterior a esta hora). Se entenderá por días hábiles los comprendidos entre el lunes y viernes, exceptuando los días festivos y los días hábiles no bancarios en Colombia. **LA DIAN** podrá ordenar al **DCV** la expedición de los TIDIS a través del siguiente mecanismo:

Expediciones individuales: La DIAN anexará a través del mecanismo de transferencia segura de información (GTA), una copia digital de la Resolución de reconocimiento del TIDIS e incluirá en el aplicativo ADFV – Gestor Operativo Integrado de Valores la información del TIDIS cuya expedición se debe registrar en el DCV. Las copias de las resoluciones de expedición deberán ser cargadas por La DIAN a través de GTA en la ruta ADFV/Entrada/TIDIS.

- 4. EL BANCO** controlará que el número de resolución por medio de la cual se ordena

- el reconocimiento del título no se repita en un mismo día para una misma Seccional.
5. **EL BANCO** pondrá a disposición la línea 601-3431000 (Centro de Soporte) en la que se prestará la atención y la colaboración necesaria para solucionar cualquier tipo de inconveniente técnico que se pueda presentar.
 6. **EL BANCO**, suministrará previa solicitud de **LA DIAN**, la información relacionada con los títulos en circulación a favor de un determinado beneficiario, con el propósito de facilitar el proceso de anulación de los títulos.
 7. La anotación en cuenta se realizará el mismo día en que se realice la expedición del título.
 8. El año de vigencia de los **TIDIS** se empezará a contar a partir de la fecha en que se efectuó la respectiva anotación en cuenta del beneficiario de la devolución, es decir, su duración es de 365 días continuos, sin que haya lugar a extensión del plazo.
 9. Los **TIDIS** pueden ser transferidos o enajenados por sus titulares por conducto de los participantes del **DCV** o de los sistemas de negociación o de registro de operaciones sobre valores, una vez realizada la anotación en cuenta.
 10. La redención anticipada de los **TIDIS** para su aplicación al pago de impuestos, la efectuará el beneficiario del título por conducto del respectivo participante del **DCV**. Para el efecto, los participantes deberán proceder de conformidad con la reglamentación vigente del **DCV**.
 11. Para la aplicación de los **TIDIS** al pago de impuestos, el beneficiario o tenedor, podrá acudir a alguna de las entidades financieras que en la actualidad están autorizadas por la **DIAN** para recibir el pago de impuestos y a través de la cual mantenga los TIDIS en el Depósito Central de Valores - **DCV**, donde, de acuerdo con los procedimientos establecidos por dichas entidades, le recibirán los formularios y procederán a utilizar los títulos para el pago.
 12. **EL BANCO** expedirá los **TIDIS**, de acuerdo con la información reportada por la **DIAN** a través del mecanismo descrito en el numeral 3 de este Anexo Técnico No. 1, con la información de los derechos reconocidos, correspondiente a las solicitudes aprobadas, acompañada de un ejemplar del respectivo acto administrativo de reconocimiento de los **TIDIS**, el cual deberá estar suscrito por los funcionarios previamente facultados.

- 13.** El monto del macrotítulo indicado en el alcance del objeto del presente contrato no es rotativo. Una vez expedidos, los **TIDIS** consumen cupo del macrotítulo que no se recupera, si con posterioridad éstos son anulados.
- 14. EL BANCO** deberá controlar que el monto de los **TIDIS** expedidos (anulados + expedidos) no supere el monto del macrotítulo indicado en el alcance del objeto.
- 15. EL BANCO** verificará que el valor de los TIDIS informados no sea inferior a 1.000 UVT, conforme al valor de la UVT vigente.
- 16. EL BANCO** conservará la información de la administración fiduciaria relacionada con las expediciones y, en general, con la administración de los **TIDIS** y suministrarla al supervisor del contrato cuando sea requerida.

B. INFORMES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 1. EL BANCO** remitirá al **MHCP** un reporte con la información de los títulos expedidos, los aplicados o redimidos para el pago de impuestos, los anulados, los caducados y el saldo por expedir, con la periodicidad acordada entre las partes, a los buzones de correo electrónico institucionales notificados por el **MHCP** a **EL BANCO**:

El reporte contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Tipo operación
- b. Cuenta
- c. Tipo documento tenedor o beneficiario
- d. Identificación tenedor o beneficiario
- e. Nombre tenedor o beneficiario
- f. BIC
- g. Nombre Depositante Directo
- h. Identificación Depositante Directo
- i. Valor Nominal
- j. Fecha emisión
- k. Prescribe a partir de

- l. Fecha operación
- m. ISIN
- n. Seccional
- o. Fecha Resolución
- p. Número Resolución
- q. Id Operación

2. **INFORME DE TIDIS CON MEDIDA CAUTELAR:** Relación de TIDIS con medida cautelar.

Para el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 4. de la cláusula Octava del contrato, así como en la Circular Externa Operativa y de Servicios DfV 411, al vencimiento de un TIDIS sobre el cual se registró medida cautelar, EL BANCO simultáneamente con la modificación automática del estado del título de “activo” a “deshabilitado”, reemplazará en el DCV el registro del respectivo título por otro con código ISIN vigente, conservando los datos de beneficiario y su valor, e inscribiendo sobre el mismo la medida cautelar vigente. El nuevo registro del título no afectará el saldo por expedir, ni generará cobro adicional por la expedición.

Comunicado el levantamiento de la medida cautelar por parte de la autoridad ordenante, EL BANCO sustituirá en el DCV el registro del título objeto de embargo por un nuevo ISIN, con un plazo de vencimiento correspondiente al periodo de tiempo que le faltaba al título original para alcanzar la caducidad al momento de registrar la medida cautelar. En consecuencia, el DCV habilitará los respectivos TIDIS por el tiempo restante necesario para completar el plazo por el cual fueron emitidos.

C. **ACTUALIZACIONES AL APLICATIVO DCV y al ADFV – GESTOR OPERATIVO INTEGRADO DE VALORES**

Las actualizaciones al aplicativo **DCV** y al ADFV que surjan durante la ejecución del contrato serán concertadas entre las partes, representadas así: por parte de EL BANCO, el Director del Departamento de Fiduciaria y Valores, y por parte del MHCP, el supervisor del contrato, reunión de la cual se levantará el acta respectiva.